

Constancia secretarial: Quince (15) de diciembre de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial solicitando la terminación del proceso, solicitud suscrita por el apoderado demandante y el demandado; medida embargo posesión, vigente.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Antonio Jesús Gómez Castaño contra José Alberto Henao Sepúlveda, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00725-00.

En memorial anterior, se solicitó la terminación del proceso por pago total, en virtud que el demandado canceló la obligación, también solicita el levantamiento de las medidas, y renunciando a términos de ejecutoria, con la coadyuvancia de la contraparte.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar existente toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Antonio Jesús Gómez Castaño contra José Alberto Henao Sepúlveda

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del derecho derivado de la posesión sin título que el demandado Alberto Henao Sepúlveda detenta sobre el vehículo automotor de placas PFO639.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 037-23 de fecha 15 de junio de 2023 para el secuestro del vehículo antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder del demandante.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46cdb8693065d62f79f2f4dc4d31cf27915737420563b69d24d7e7830c591a4**

Documento generado en 15/12/2023 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>